



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/6947

20/03/2020

17028

**AUTOR/A:** FERNÁNDEZ-ROCA SUÁREZ, Carlos Hugo (GVOX); ROSETY FERNÁNDEZ DE CASTRO, Agustín (GVOX); MESTRE BAREA, Manuel (GVOX); ASARTA CUEVAS, Alberto Teófilo (GVOX)

#### RESPUESTA:

En relación con la entrega de minas clasificadas en “Estado 40” y la razón de su uso, dado el tiempo transcurrido desde que tuvo lugar el accidente y los plazos de tiempo establecidos para proporcionar la información requerida, se indica que no se dispone de trazabilidad del proceso que en su momento se adoptó para llegar a una decisión de la excepcionalidad como la que se plantea.

Sobre la cantidad de material en estado inútil, se informa que actualmente las existencias de este tipo de material, minas C/C en dicho estado, ascienden a 101.401, cuyos expedientes de baja se han iniciado recientemente.

El Mando de Apoyo Logístico (MALE) cuenta con un acuerdo marco de desmilitarización externalizado para el desembarazo y desmilitarización de municiones, teniendo capacidad de acoger hasta un gasto anual de unos 350.000 euros.

Por lo que respecta a si figura material explosivo fuera de uso en el Sistema de Gestión Logística del Ejército (SIGLE), se indica que sólo se incluyen en el Crédito Anual de Consumo de las unidades las municiones cargadas en el SIGLE en los estados ÚTIL-1 o ÚTIL-2 (consumo preferente). Si bien, la munición clasificada como INÚTIL, por su valor patrimonial, debe aparecer en el inventario del SIGLE (en estado 40) hasta que se ejecute el destino final autorizado en el expediente de baja correspondiente (destrucción o desmilitarización).

Respecto a la denegación de la indemnización, se informa a Sus Señorías, lo siguiente:



- El 17 de marzo de 2014, el Teniente del Cuartel de Instrucción Militar-Escuela de Oficiales (CIM-EOF) citado en la pregunta, presentó en el Registro de la Subdelegación de Defensa en Cádiz escrito en el que se formulaba reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración por los daños derivados del accidente que sufrió el día 24 de febrero de 2011 en el Campo de Tiro de "El Palancar" de la Academia de Ingenieros del Ejército de Tierra, en Hoyo de Manzanares (Madrid).
- Como consecuencia de lo anterior se procedió a la apertura del preceptivo expediente de responsabilidad patrimonial, incorporándose todos los informes y documentos que el Instructor de aquél consideró pertinentes y una vez examinados los mismos por parte del Órgano Instructor se formuló, el 8 de abril de 2015, Propuesta de Resolución, el 3 de junio de 2015 informó la Asesoría Jurídica General del Ministerio de Defensa y el 24 de septiembre de 2015 emitió Dictamen el Consejo de Estado.
- Conforme lo informado por dichos Órganos mediante Resolución de 21 de diciembre de 2015, del Ministro de Defensa D. Pedro Morenés Eulate, se desestimó la solicitud de indemnización formulada por el interesado con fundamento en que el interesado recibió una *"..adecuada reparación a través de los correspondientes cauces específicos en la medida en que ello es posible en términos económicos...(sic)"* a saber: pensión extraordinaria de clases pasivas; prestación de la Seguridad Social por gran invalidez compatible con la pensión extraordinaria y destinada a la remuneración a una persona para su cuidado y atención; abono de la indemnización correspondiente en virtud del Seguro Colectivo de las Fuerzas Armadas Españolas (FAS) y, por último, en un pago único indemnización en concepto de beca de estudios para sus hijos menores de edad.
- No conforme con dicha Resolución dedujo demanda que fue sustanciada ante la Audiencia Nacional-Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 005-P.O. 0000156/2016, recayendo Sentencia firme, el 19 de abril de 2017, que desestimó la pretensión del recurrente y conforme, a, entre otros; el Fundamento de Derecho SEXTO que establece: *"la Sección comparte el criterio de la Administración de que las cantidades y sumas percibidas y a percibir por el demandante cubren el daño por el que se reclama, sin que se haya acreditado una insuficiencia de la reparación que deba ser cubierta por la vía del instituto de la responsabilidad patrimonial, lo que conduce a la desestimación del recurso contencioso-administrativo."(sic).*



Finalmente, se informa a sus Señorías que no corresponde al Gobierno interferir en el trabajo de los tribunales, que ejercen su función jurisdiccional de manera independiente.

Madrid, 09 de junio de 2020